



madrid
salud

**Departamento de Salud Ambiental
Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública**

Consulta

Número:

Inf17099

Informe:

**Productos químicos para el tratamiento de aguas
de piscinas.**

Informe de fecha 14/09/2017 modificado el 14/12/23

INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 14/12/2023

Número	
Inf17099	
Asunto:	
Productos químicos para el tratamiento de aguas de piscinas	

TEXTO CONSULTA

“Al revisar los productos utilizados para el tratamiento de aguas de piscinas en la página del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI), se ha comprobado que en el año 2017 ya no incluyen productos que en anteriores listados lo estaban. Concretamente se ha comprobado con modificadores del pH y floculantes.

El Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, separa esas sustancias en dos apartados dentro del mismo artículo:

Artículo 7. Productos químicos utilizados para el tratamiento del agua del vaso.

1. Las sustancias biocidas utilizadas en el tratamiento del agua del vaso, serán las incluidas como tipo de producto 2: Desinfectantes utilizados en los ámbitos de la vida privada y de la salud pública y otros biocidas, del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula en proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas y por otra la legislación o norma específica que le fuera de aplicación.
2. El resto de sustancias químicas utilizadas en el tratamiento del agua de cada vaso, estarán afectadas por los requisitos contemplados en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH) y por otra legislación o norma específica que le fuera de aplicación.

El Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006.

Artículo 1.3. El presente Reglamento se basa en el principio de que corresponde a los fabricantes, importadores y usuarios intermedios garantizar que solo fabrican, comercializan o usan sustancias que no afectan negativamente a la salud humana o al medioambiente. Lo dispuesto en él se basa en el principio de precaución.

Si esto es así, LAS CUESTIONES que se plantean serían:

- 1.- ¿Cuáles son los requisitos de las sustancias que no son biocidas y no se encuentran incluidas en la clave 60?
- 2.- ¿Existe algún Registro Oficial (además del Registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos: REACH) en el que se deban incluir el resto de las sustancias

que puedan usarse para el Agua de baño, o algún informe previo emitido por Organismo Autorizado, que deban adjuntar?”

INFORME

Como se indica en la consulta, los productos para el tratamiento de piscinas pueden englobarse en dos apartados;

- a) **Productos biocidas** (desinfectantes y algicidas, fundamentalmente), regulados por Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre. Estos productos deben estar inscritos en el Registro Oficial de Biocidas (plaguicidas) del Ministerio de Sanidad, que a este respecto ha informado que:

Con respecto a la homologación de productos para el tratamiento del agua de piscinas y debido a la publicación del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre: Las sustancias biocidas utilizadas en el tratamiento del agua del vaso serán las incluidas como tipo de producto 2, (art.7-R.D.742/2013) pasando los productos homologados con clave 60 por la Orden de 31 de mayo de 1960 al Registro de Plaguicidas de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, según la legislación nacional vigente Real Decreto 3349/1983, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas hasta que las sustancias activas contenidas en dichos productos se incluyan en la lista de sustancias biocidas aprobadas del Reglamento 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo relativo a la comercialización y el uso de biocidas . Una vez incorporadas las sustancias activas al anexo correspondiente se registrarán bajo los requisitos que marca el Reglamento 528/2012 anteriormente citado.

- b) **El resto de productos químicos** utilizados en el tratamiento y/o mantenimiento del agua del vaso, de naturaleza no biocida, como reguladores de pH, antiincrustantes, floculantes etc. Estos productos, como sustancias y/o mezclas químicas deben cumplir lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos, conocido como REACH, y el Reglamento 1272/2008 sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y mezclas, conocido como CLP.

Estos productos no están sujetos a inscripción registral. Para su correcta comercialización, precisan estar correctamente envasados y etiquetados, conforme a las normas indicadas. Su utilización en el tratamiento de aguas de piscina debe venir indicado por el fabricante en su etiquetado, no existiendo ningún listado de estos productos ni informe previo para su comercialización.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Para el tratamiento y mantenimiento de las piscinas, y según el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, podrán utilizarse productos biocidas, bactericidas y algicidas, inscritos en el Registro de Biocidas, tipo de producto 2,

<http://www.msbs.es/ciudadanos/productos.do?tipo=biocidas> o bien en el Registro de Plaguicidas clave 60.

<https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/productos.do?tipo=plaguicidas>

2. Los productos químicos no biocidas, utilizados para el tratamiento y mantenimiento de piscinas, no precisan inscripción registral, ni autorización previa para su comercialización. Como productos químicos deben ajustarse a la normativa de referencia (REACH y CLP), e indicar en el etiquetado, el uso destinado, en el caso que nos ocupa, para el tratamiento y/o mantenimiento del agua de piscina.